

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTAD

<p><b>PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN</b></p> <p>OVIEDO. . . . . 8,00 pesetas trimestre                  PROVINCIA. . . . . 9,00 —                  NUMERO SUELTO . . . 0,50 céntimos</p> <p>El pago es adelantado</p>	<p><b>ADVERTENCIAS</b></p> <p>Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.</p> <p>En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.</p>	<p>Las Oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.</p> <p>Se publica todos los días menos los festivos.</p> <p><b>ADMINISTRACIÓN:</b>                  Residencia Provincial de Niños</p>
---	---	--

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

**ORDEN**

Excmos. Sres.: Por el Ministerio de Obras públicas se dirige a este de la Gobernación, con fecha 28 de Mayo último, la siguiente Orden:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Orden de la Dirección general de Obras hidráulicas de fecha 20 de Abril último, que dice que para determinar la posible intervención de los usuarios en las obras hidráulicas para riegos o fuerza, interesa a esta Dirección general conocer el Censo de propietarios y de Comunidades de regantes o Asociaciones de propietarios de las zonas regables dominadas por obras hidráulicas incluidas en planes, proyectadas o ejecutadas, en las cuales haya tenido o tenga participación el Estado, distinguiendo los riegos nuevos y los mejorados; así como el Censo análogo de usuarios industriales, todo ello con indicación de derechos, obligaciones y efectividad de unos y otras.

Dispondrá esa Mancomunidad la pronta remisión de esos datos, organizando al efecto, si lo estima preciso, un servicio especial.

El Delegado del Gobierno en la Mancomunidad del Duero, propone que se ordene a las Autoridades y Oficinas que corresponda que faciliten a dicha Mancomunidad los datos que de ella soliciten para la formación del Censo de regantes y usuarios, proponiendo al mismo tiempo las normas a que la formación del citado Censo debe sujetarse; y habiendo encontrado aceptable dicha propuesta este Ministerio, es por la que tiene el honor de dirigirse a V. E., por si tiene a bien disponer que por las Autoridades o Jefes de Oficinas que de V. E. dependen se observen las prescripciones siguientes:

1.ª Los Alcaldes estarán obligados a expedir, a petición de las mancomunidades, certificaciones de los propietarios que deben incluirse en el Censo; se reformarán las listas por la Mancomunidad y, una vez terminadas, se remitirán a los Ayuntamientos para que se expongan al público para la presentación de reclamaciones, que serán resueltas por la Mancomunidad.

2.ª De igual modo, y siempre

a petición de las Mancomunidades, los Jefes del Catastro de las provincias donde esté terminado y los Alcaldes expedirán obligatoriamente los datos necesarios, siguiéndose después el procedimiento indicado.

3.ª En los pueblos se formará un Comité o Tribunal, compuesto por el Alcalde, Juez municipal y un regante, designado por los interesados, el cual formará de oficio el Censo, constiyéndose en día determinado para recibir y resolver declaraciones y reclamaciones.

Lo que por sí tiene a bien disponer su cumplimiento por las autoridades u oficinas dependientes de ese Ministerio, tengo el honor de poner en conocimiento de V. E.»

Y dado el carácter de generalidad que ostenta la disposición transcrita, este departamento ha tenido a bien disponer, que como medio más rápido de difundirla, se inserte su texto en la Gaceta de Madrid y BOLETINES OFICIALES de las provincias, a fin de que conocido que sea su detalle, por las Autoridades administrativas a quienes afectan los servicios cuyo cumplimiento se les exige, no sean remisos en llevarla a la práctica, remitiendo directamente a la Dirección general de Obras hidráulicas (Mancomunidades Hidrográficas), afecta al primero de los citados Centros ministeriales, los datos que se les pide.

Madrid, 11 de Junio de 1932.

P. D.,

**GONZALEZ LOPEZ**

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias y Delegados del Gobierno de Ceuta Melilla y Mahón.

(Gaceta del 14 de Junio)

**ORDEN CIRCULAR**

Excmos. Sres.: Vistas las duplicadas relaciones enviadas a este Ministerio de los servicios prestados por personal de la Guardia civil durante el mes de Mayo último, con derecho al percibo de los devengos reconocidos por las disposiciones vigentes, y encontrándolas conformes,

He tenido a bien aprobar y disponer que se reclamen las die-

tas y pluses que corresponda percibir al personal de referencia.

Lo digo a V. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 16 de Junio de 1932.

P. D.,

**C. ESPLA**

Señores Gobernadores civiles de las provincias y Directores generales de la Guardia civil y de Seguridad.

(Gaceta del 17 de Junio)

**GOBIERNO CIVIL**

**Sección provincial de Agricultura, Industria y Comercio**

Como ampliación a la Circular publicada en el BOLETIN OFICIAL de 8 del corriente, he acordado lo que sigue:

Primero. Los fabricantes de harinas están obligados a enviar diariamente a la Alcaldía de la residencia de la fábrica, nota de la fabricación y venta de harinas, expresando la cantidad de cada clase obtenida y la expendida, indicando nombre y domicilio del comprador, si es panadero o comerciante, y el número de sacos adquiridos.

Segundo. Los industriales panaderos harán los pedidos por conducto de la respectiva Alcaldía, quien los remitirá en el primer correo a la de la residencia de la fábrica, que será la encargada de expedir las autorizaciones. En cuanto a los comerciantes cumplirán lo dispuesto en la regla cuarta de la mencionada circular de 7 del corriente, expresando la fábrica de que solicitan las harinas. La relación de estos pedidos, se remitirá por esta Sección a la Alcaldía de la residencia de la fábrica, que dará a ésta la nota de lo que pueda servirse, a fin de evitar preferencias o desabastos.

Tercero. Las Alcaldías de la residencia de las fábricas enviarán diariamente a esta Sección, copia de las relaciones que les remitan los fabricantes, a que se refiere el número 1.º.

Cuarto. Aparte de lo dispuesto en el número primero, los fabricantes deberán enviar a esta Sección, con toda puntualidad, la re-

lación quincenal del movimiento de las fábricas, con arreglo al modelo oficial.

Quinto. Las condiciones de venta por los comerciantes, serán fijadas por la respectiva Alcaldía.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Oviedo, 21 de Junio de 1932.

El Gobernador,  
**José Alonso Mallol**

**COMISION GESTORA PROVINCIAL**

Sesión de 24 de Mayo de 1932

(Conclusión)

Vista la cuenta que rinde el Arquitecto provincial, importante cuatro mil novecientas noventa y seis pesetas noventa céntimos, justificativa de la inversión de las cinco mil del libramiento número 2.486, expedido a su favor para las obras de construcción de aceras en las calles de Pidal (prolongación) e Independencia; se acordó aprobarla y pasarla a la Ordenación de Pagos para unirla como justificante al libramiento de su razón, previo reintegro por el Arquitecto de tres pesetas diez céntimos que resultan de diferencia.

Vista la cuenta documentada que remite el Arquitecto provincial importante cuatro mil novecientas ochenta y nueve pesetas cincuenta céntimos, justificativa de la inversión de cinco mil del libramiento número 2.156, expedido a su favor para obras de pintura en el Hospital provincial, se acordó aprobarla y pasarla a la Ordenación de Pagos para unirla al libramiento de su razón, previo reintegro de las diez pesetas cincuenta céntimos que resultan de diferencia.

Dada cuenta de la comunicación del Director del Hospital interesando la adquisición de camas para dicho Establecimiento a fin de poder devolver a la Residencia provincial de Niños las cuarenta y ocho que se habían pedido prestadas para casos de urgencia, haciendo constar a su vez se agotó la consignación que figuraba en el presupuesto del Hospital en su Capítulo III, artículo 1.º para atén-

der a los gastos que la compra de tales efectos pudiera producir, se acordó adquirir diehas camas habilitándose a tal fin el crédito oportuno y que se consulte al Cuerpo Médico de la Beneficencia si ofrece algún peligro de contagio en la Residencia provincial de Niños la devolución de las camas a que se refiere el Director del Hospital, que actualmente ocupan algunos enfermos de este Establecimiento.

De conformidad con lo interesado por el Director de la Residencia provincial de Niños, se acordó autorizarle para adquirir por administración y en cantidad aproximada de setecientas cincuenta pesetas, género de paño como la muestras que se acompaña, de 24 pesetas metro para la confección de uniformes de Comisarios y Porteros de aquel Establecimiento, cuyo gasto habrá de abonarse con cargo a la consignación figurada en el Capítulo III, artículo 2.º del presupuesto especial del mismo.

Atendiendo a lo solicitado por D. Luis Solís Díaz, vecino de Llanos, en el concejo de Aller, y en virtud de las circunstancias que concurren; se acordó rebajar la cuota por estancias que cause en lo sucesivo su esposa María González Estrada, en el Manicomio provincial, al cincuenta por ciento de la misma.

De conformidad con el informe del Negociado, se acordó aprobar el pliego de condiciones para el suministro de varios artículos de consumo con destino a los Establecimientos de la Beneficencia provincial, durante el segundo semestre de 1932 y que se anuncie el concursillo correspondiente en el BOLETIN OFICIAL y periódicos de la localidad, señalándose un plazo de diez días para la presentación de proposiciones.

Vista la comunicación del Director del Manicomio de Valladolid, referente a la reclusión en dicho Establecimiento del demente José Rodríguez Fernández, procedente de la Audiencia de Madrid, ingresado por orden de la Diputación de dicha capital en 7 de Marzo de 1930; se acordó se manifieste a aquella Dirección corresponde a su Diputación el abono de las estancias que devengue, de conformidad con lo establecido en el artículo 127 del vigente Estatuto provincial.

Dada cuenta de la distribución de los materiales acoplados al pie de obra en el nuevo Manicomio que figuran en la liquidación practicada por el Sr. Galán, realizada por el Jefe de Construcciones civiles y que importan en junto pesetas 21.854,92; se acordó aprobarla y pasarla a la Intervención de fondos a los efectos del pago al contratista D. Ramón Prendes.

Dada cuenta de la comunicación del Director del Hospital Manicomio referente a las ofertas formuladas por diferentes Casas para la adquisición con destino a dicho Establecimiento de 600 kilogramos de algodón hidrófilo y 20.000 metros de gasa, de conformidad con las resoluciones de esta Comisión de 2 de Mayo de 1931 y 22 de Marzo próximo pasado; se acordó trasladarlas junto con las muestras de

los artículos objeto de las mismas a la Junta Facultativa a fin de que ésta proponga la que considere más conveniente, y en su vista adoptar esta Comisión la resolución que proceda.

Vistas las instancias elevadas al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación por D. Faustino Forcén Aznar, Presidente de la Unión Asturiana de Fabricantes de Conservas, en reclamación de lo resuelto por esta Diputación manteniendo la exacción y Ordenanza correspondiente relacionada con el arbitrio sobre la sal, así como el informe que a las mismas se acompaña de la Sección provincial de Administración local de esta provincia en el que pone de manifiesto como consecuencia de razonados fundamentos la improcedencia de dicha reclamación toda vez no fué dirigida contra el presupuesto provincial, ni se apoya en los artículos 7.º y 8.º del decreto de 4 de Diciembre de 1931 y por que no son de aplicar los 14 y 15 del mismo por no tratarse de modificaciones de exacciones provinciales ni de imposición de otras nuevas sino que se pretende denunciar una Ordenanza vigente desde 1928, que la Diputación no tiene obligación coactiva de modificar; de conformidad con lo informado asimismo por la Intervención, se acordó haga suya esta Comisión gestora el expresado informe de la Sección provincial de Administración local y en su consecuencia declarar la imperpetinencia de la petición de los reclamantes por los fundamentos que en aquél se exponen, y que en tal sentido se avacúe el informe que interesa en su comunicación el Excelentísimo Sr. Gobernador civil, en 22 de Marzo último.

En virtud de lo informado por el Jefe Clínico del Hospital provincial, D. Francisco García Díaz, como resultado de sus estudios practicados con ocasión de reciente visita al Hospital Umfallhrankenhaus, de Viena, sobre los métodos originarios de esta Clínica para el tratamiento de las fracturas del que es autor el Dr. Bohler, con el que se economiza tiempo y medios, obteniéndose, no obstante, resultados que superan enormemente sobre otros que se emplean en las demás Clínicas; se acordó proceder con toda urgencia a la organización de aquel servicio en el Hospital provincial y que a tal efecto se instale un departamento de Rayos X exclusivo para las Salas a que se destinan los enfermos que necesitan el empleo de dicho método, y un laboratorio para revelar en local lo más próximo posible a la Sala de operaciones; que se habiliten de aparatos e instrumentos de la Casa Odelga, de Viena, que es la única autorizada para fabricar modelos de patente Dr. Bohler; instalación de un archivo de historias clínicas y radiografías, y por último dotación de cuantos detalles sean menester para el mejor servicio de que se trata, destinando para cuantos gastos sean precisos con tal objeto la cantidad de 8.000 pesetas, que aproximadamente, a juicio del Jefe Clínico de que se ha hecho mérito, es suficiente, la que habrá de figurarse en la correspondiente habilitación de crédito por no exis-

tir consignación especial en el presupuesto vigente.

Dada cuenta de los expedientes instruidos al efecto, se acordó admitir en la Casa de Caridad de San Lázaro, a Joaquina López Caraduje, de Berducedo (Allande); Soffa Uribe García, de Oviedo; Francisco Matías Argüelles Camblor, de Priandi (Nava); Braulio García Alvarez, de Bermiego (Quirós); Manuel Pérez Alvarez, de Bustiello (Tineo), y Toribio Pando Fernández, de La Foz (Morcín), debiendo de sufrir antes de su ingreso en el expresado Asilo el correspondiente reconocimiento médico a fin de comprobar que no padece enfermedad alguna contagiosa ni de las que requieren asidua asistencia, y a María del Pilar González, de Santa María de Naranco, previo reconocimiento facultativo a fin de comprobar su insuficiencia física e intelectual, que la imposibilita para el trabajo y los demás extremos citados.

De conformidad con el dictamen del Negociado e informe del Diputado Visitador de la Residencia provincial de Niños; se acordó admitir en dicho Establecimiento a Vicente Marcelino Alonso García, de Piñeres (Aller), y Antonio Lisardo García Argüelles, de Ujo, hasta que cumplan la edad reglamentaria.

En atención a las circunstancias que concurren en D. Manuel González, vecino de Ribera de Arriba; D.ª Consolación Espina, de Oviedo y D. Leocadio Prendes Blanco, de Gijón; se acordó dejar sin efecto el procedimiento ejecutivo que se les sigue por falta de pago de sus cédulas personales correspondientes al ejercicio de 1929, por lo que se refiere al primero y de 1930 de los dos últimos, relevándoles de todo recargo o multa.

De conformidad con el dictamen del Negociado e informe del Diputado Visitador de la Residencia provincial de Niños; se acordó desestimar la instancia de Carolina Viejo, vecina de Piñeres (Aller), solicitando se admita en dicho Asilo a Catalina Iglesias, de 19 años de edad y en poder de la solicitante, como nutricia.

Y se levantó la sesión siendo las trece y cincuenta y cinco.—El Secretario, Pedro Mantilla.

#### División Hidráulica del Miño

Aguas terrestres — Inscripción de aprovechamientos

#### Anuncio

Don César González Rey Tamarago, vecino de Grado, solicita la inscripción en los Registros central y provinciales de aprovechamientos de aguas públicas, del que viene disfrutando del río Cubia, en términos de la parroquia de La Mata, concejo de Grado, con destino a la producción de fuerza motriz para un molino harinero, sito en el lugar llamado San Pelayo.

Lo que se pone en conocimiento del público en cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre la materia, por un plazo de treinta días naturales, contados a partir

de la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a fin de que los que se consideren perjudicados con la inscripción que se solicita, puedan presentar sus reclamaciones dentro del plazo indicado, en la Alcaldía de Grado, o en la Jefatura de Obras públicas de Oviedo, en cuya Sección de Fomento estará de manifiesto el expediente presentado.

Oviedo, 10 de Junio de 1932.—El Ingeniero Jefe accidental, Fernando de La Guardia.

R. al núm. 1.733

#### TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

#### Anuncio

El Recaudador de la Hacienda de la zona de Cangas del Narcea, usndo de las facultades que le confiere el artículo 33, párrafo 2.º del vigente Estatuto de Recaudación, ha tenido a bien nombrar a D. Juan de la Paz Ruiz Sanchez, para el cargo de auxiliar de la Recaudación y Agencia ejecutiva de la mencionada zona.

Asi mismo, por el Recaudador de la Hacienda de la Zona 2.ª de Castropol y en virtud de las facultades anteriormente citadas, ha sido nombrado D. Francisco Magadán y Magadán para el cargo de Auxiliar de la Recaudación y Agencia ejecutiva de la expresada zona.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de las autoridades y contribuyentes en general.

Oviedo, 18 de Junio de 1932.—El Tesorero de Hacienda, P. O., R. D. de Laspra.

R al núm. 1.751

#### SECCION MUNICIPAL

#### Alcaldía de Sariego

#### Reemplazo de 1932.

No habiendo comparecido al acto de clasificación y declaración de soldados los mozos del reemplazo actual, que a continuación se relacionan, se acordó en sesión de 28 de Abril último, declararles prófugos e incursos en las responsabilidades personales y subsidiarias establecidas en el Capítulo 9.º del Reglamento de Reemplazos.

1. Número 2, Angelin Alonso, hijo de Delfina.

7. Carlos Cifuentes Fernandez, de José y Manuela.

8. Amador Cifuentes Vigil, de Severo y Sabina.

9. José Ovidio Cosío Hortal, hijo de Benigno y Esperanza.

11. Daniel Friera Sienna, de Gabino y Aurelia.

22. Luis Zapatero Corujo, de Nemesio y Aniceta.

Lo que se hace público, rogando a las autoridades de todas clases, que en caso de ser habidos dichos interesados, sean puestos a disposición de esta Alcaldía, a los efectos procedentes.

Santiago, 12 de Mayo de 1932.—  
El Alcalde, Gustavo Gonzalez.  
R. al núm. 1755

**Junta de Obras del Puerto y Ria  
de Avilés.**

**CONCURSO.**

Esta Junta abre un concurso para proveer una plaza de Ayudante de Obras públicas en la Dirección facultativa de la misma, con arreglo a lo que dispone el apartado tercero del artículo 32 del Reglamento general vigente para la organización y régimen de las Juntas de Obras de puertos y en virtud de la Orden de 24 de Mayo de 1932, que aprobó el Plan económico de dicha Junta.

Las condiciones para optar al concurso son las siguientes:

1.ª Los solicitantes, habrán de pertenecer al Cuerpo de Ayudantes de Obras públicas, dándose preferencia a los que hayan prestado o presten servicios en obras marítimas y de puertos.

2.ª Dicho cargo estará dotado con el sueldo anual, que por su categoría le correspondiera al Ayudante que se designe y como complemento de sueldo la cantidad de cinco mil pesetas.

3.ª Los aspirantes acompañarán a la solicitud, dirigida al Presidente de la Junta, cuantos documentos sean justificativos de los méritos y servicios prestados.

4.ª El plazo para la presentación de las instancias y documentos, será de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Avilés, 9 de Junio de 1932.—El Presidente.—El Secretario Contador.

R. al núm. 1.757

**SECCION JUDICIAL**

**Juzgado de Cangas de Onis**

D. R. Jesús Gonzalez Lopez, Juez de primera instancia de la ciudad de Cangas de Onis y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que por el Procurador don Zoilo Iglesias Herrerin, en nombre y representación de don Ramón Gonzalez Soto, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de Brooklyn, New-York, se ha promovido expediente para la inscripción del dominio de las fincas siguientes, que adquirió por compra a don Cayetano Perez de Velasco, vecino de Colunga, Villaviciosa, a doña Ramona Velasco Rodriguez Pelaez, de la misma vecindad; a doña Herminia Perez de Velasco, de la repetida vecindad, y a don Adolfo Perez de Velasco, vecino de Madrid, en virtud de escritura otorgada en esta ciudad, el día veintiseis de Abril de mil novecientos treinta, ante el Notario don Jesús García Robés.

1.ª En la ería de la Prida, una finca a labor y prado, de veintidós áreas noventa y tres centiáreas; linda al Norte, propiedad de don

Antonio Castaños y otra de don Antonio Sierra; Este, la misma propiedad del Castaño y otra de herederos de Bartolomé Intriago; Sur, sebe medianera de la ería y prado de don Bernardo.

2.ª En la misma ería de la Prida, una finca de dieciséis áreas y cinco centiáreas de extensión; linda al Norte, otra de don Antonio Sierra; Este, herederos de Benito Miyar y otra de Antonio Castaños; Sur, otra de herederos de Bartolomé Intriago y la sebe del que denominan Valdelacueva.

3.ª En el barrio de Corigos, términos del lugar de Corao, un edificio que tiene casa de vivir y un establo, con sus respectivas delanteras, ocupando un área ochenta y siete centiáreas; linda a todos vientos, con fincas y terrenos de don Prudencio Perez.

4.ª En el mismo barrio, un hórreo sostenido por cuatro piés de madera, con su suelo, que tiene catorce centiáreas; linda por todos vientos, herederos de Prudencio Perez.

5.ª En el mismo barrio de Corao de Abajo, una heredad denominada la Cerca, con sus árboles, dividida por una sebe, cabida de cuatro hectáreas y noventa y seis áreas y treinta centiáreas; linda al Norte, castañedo de herederos de Prudencio Perez; Sur, con edificio anterior y camino, y por los demás vientos, vías públicas; hay en ella una huerta de verdura, cuya extensión es de tres áreas, y va incluida en esta finca.

6.ª En el mismo barrio de Corigos de Abajo, un prado llamado de la Bolera, con sus árboles, y es cabida de una hectárea, catorce áreas y cincuenta centiáreas; linda al Norte, propiedad de don Pedro Vallina; Este, el mismo y camino público; Sur, prado de Gabriel, y Oeste, riega de Blas.

7.ª En el barrio citado, prado de Corigos, un prado que llaman Gabriel, con varios árboles, cabida de veintiseis áreas veintidos centiáreas; que linda al Norte, con la finca anterior llamada la Bolera; Es.e, con otra de Francisco Surión; Sur, camino, y Oeste, la riega de Bolao.

8.ª En el mismo barrio y Campo de Bolas, un prado con sus árboles, de veintiseis áreas, linda por todos vientos, caminos.

9.ª En el mismo barrio y Llano de la Represa, una heredad cercada, con sus árboles, tiene treinta y dos áreas y ochenta y cuatro centiáreas, linda al Norte y Oeste, ería de San Emeterio; Sur, lo mismo y una finca de Pedro Fernandez Sierra, y Este, riega de Bolao y pertenencia de don Pedro Vallina.

10. Sobre la riega del Soto, una finca a castañedo en abertal, cabida de una hectárea, once áreas y nueve centiáreas; linda al Norte, camino parroquial de Soto; Este, camino de Corigos; Sur, sebe de una finca de herederos de Prudencio Perez, y Oeste, castañedo de José García.

11. En el barrio de Corigos de Abajo, de dicho sitio de Valdecueva, un prado cerrado de pared, con un castañedo contiguo a la misma por el Oeste, por donde

linda camino público; Sur, el mismo camino; Este, finca de Blas Castro y otra de José Gonzalez Sierra, y al Norte, el mismo Sierra. Tiene cabida noventa áreas.

12. En el mismo sitio de Valdecueva, un terreno abierto, con sus vestigios de sebe, tiene cuarenta y ocho castaños mayores, siete menores con otros diferentes árboles, y es de cabida sesenta áreas y cincuenta centiáreas; linda al Norte, camino; Este, prado de Blas Castro, y por los demás vientos, propiedad de herederos de Prudencio Perez.

13. En el barrio de Corigos, un edificio compuesto de casa de vivir, con solo planta baja, y un establo medianero, de un área setenta y cuatro centiáreas; linda al Oeste camino, y a los demás vientos herederos de don Prudencio Perez.

14. En el mismo barrio de Corigos de Arriba, una hectárea labrada y en parte de prado con árboles, cercada de pared, titulada Llosa Grande, que tiene tres hectáreas, cincuenta y un áreas y ochenta centiáreas; linda al Norte y Este, caminos; Sur, castañedo de herederos de Prudencio Perez, y Oeste, riega de Bolao.

15. En el mismo barrio, un prado con árboles, que titulaban Llosa de la Cantero, tiene veinticinco áreas y once centiáreas, está rodeada de pared; linda por todos vientos con propiedad de herederos de Prudencio Perez.

16. En el mismo barrio, un prado, también cercado de pared, con árboles, que tiene cabida de una hectárea, cincuenta y siete áreas cincuenta y cinco centiáreas; linda al Norte y Sur, con castañedo de herederos de Prudencio Perez; Oeste, la riega de Vallinos, y Oriente, dicho edificio, también de herederos de Prudencio Perez y camino.

17. En el mismo barrio y sitio de Vallinos o Vallorios, una heredad titulada Prado Redondo, de cincuenta y nueve áreas setenta y cinco centiáreas, hay en él siete avellanos, sin suelo, pertenecientes a Benita Miyar, está rodeada de pared; linda al Norte, la riega de Vallerios; Oeste, la misma y una propiedad de Rosalía de Nava; Sur, castañedo y un prado de Benito Miyar; Este, el mismo prado.

18. En el mismo sitio, y lindando a todos vientos con prado de Villorios, un establo y su delantera, de treinta centiáreas; se destruyó y solo existe el solar.

19. En el mismo barrio, un terreno abierto, su mayor parte de pasto y el resto castañedo, tiene una hectárea, sesenta y tres áreas y cincuenta centiáreas; linda al Norte, con propiedad de los herederos de Prudencio Perez; Sur, la Peña de Corigos; Este, terreno común y suerte de Vallinos, y Oeste, fuente y riega de Aguanar, hay en él cuatro robles y setenta y seis castaños mayores con vestigios de otros.

20. En el mismo barrio una heredad nombrada Prado de Villorios, con árboles dentro del que hay una fracción perteneciente a Sebastián Dosal tiene lo que com-

prende a D. Prudencio Perez, setenta áreas setenta y tres centiáreas de superficie; linda al Norte con propiedad de D. Benito Miyar, Este y Sur con otras de herederos de Prudencio Perez y al Oeste camino.

21. En el sitio de Dua la Vega, de este nombre, Llano del Homedal, llamada también antiguamente Sol del Homedal, con sus abrevaderos y apricos que tiene ochenta hectáreas y cincuenta centiáreas de superficie; linda al Norte con la Cuenya de Vallés, Sur con los Toos del Agual y Laguna, Este con camino que da paso a las Vegas altas y al Oeste con el pozo del Homedal, Toves de la Gallina de Cua.

Habiendo acordado por providencia de trece de Mayo pasado admitir las pruebas propuestas, y de las cuales, hasta ahora solo se practicó la testifical, y que se propongan en el término de ciento ochenta días, convocar a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar las inscripciones solitadas por medio de edictos que se insertarán tres veces en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, siendo este el segundo, toda vez que el primero ya figura inserto en el BOLETIN OFICIAL número 130 correspondiente al día cuatro del actual mes, a fin de que comparezcan si quieren alegar sus derechos, bajo los apercibimientos de Ley sinó lo verifican.

Dado en Cangas de Onís, a quince de Junio de mil novecientos treinta y dos.—R. Jesús Gonzalez.—El Secretario judicial Licenciado, Delio Parada.

**Juzgado de Pravia**

El Sr. Juez de primera instancia de este partido, a petición de D.ª Maria del Pilar Gonzalez Gonzalez, representada por el Procurador D. Valentin Cuervo Marinas, por auto de esta fecha, acordó tener por prevenido el juicio de abintestato de D.ª Josefa Tamargo Garcia, vecina que fué de Aces, concejo de Candamo y citar para el mismo a todos los interesados.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, sirviendo de notificación a los interesados D. Julio, D. Manuel, don Mario, D. Armando y doña Socorro Gonzalez y Gonzalez, vecinos que fueron de Murias, en dicho concejo y actualmente ausentes ea ignorado paradero, extendiendo la presente en Pravia, a dieciseis de Junio de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario judicial P. S., Agustin Fernandez.

**Juzgado de Villaviciosa**

**EDICTO**

D. Manuel Isern de Salvadores, Juez especial designado para la tramitación de este apremio.

Hago saber: Que a virtud de carta orden de la Superioridad. Tribunal Supremo de Justicia, en providencia del día de ayer he acordado sacar a pública subasta per término de ocho días el crédi-

to ejecutivo que D. Manuel Arroita Villaverde ostenta contra la Sociedad Hidroeléctrica Iruña, Saltos de agua de Casaña, domiciliada en Pamplona, y que ha sido valorado en la suma de treinta mil pesetas; cuyo crédito se halla en situación de apremio con adjudicación al Sr. Arroita de todos los bienes que pertenecientes a la mencionada Sociedad fueron embargados en autos ejecutivos que ante este Juzgado de Villaviciosa penden, y que figuran descritos en tales autos.

Para el acto de remate que tendrá lugar en este Juzgado el día once del mes de Julio próximo a las doce de la mañana, podrán concurrir todos los licitadores que previamente hayan consignado en este Juzgado o depositado en forma el diez por ciento de las referidas treinta mil pesetas para responder en forma de las resultas de desistimiento, sin que se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

La consignación del precio de remate se verificará en el término de ocho días siguientes a aquél en que haya sido aprobado éste.

Dicho crédito se adjudicará con las mismas condiciones que figuran en los autos ejecutivos de que se ha hecho mérito, a cuyo fin podrán ser estos examinados en la parte bastante antes de dicho día en la Secretaría de este Juzgado.

Dado en Villaviciosa, a diecisiete de Junio de mil novecientos treinta y dos.—Manuel Isern.—Ante mí, Ramón Aguirre.

R. al núm. 1745

#### Juzgado de Siero

D. José Antonio Aparicio Domínguez, Abogado, Secretario del Juzgado de primera instancia de Pola de Siero y su partido.

Deo iú: Que en el incidente de pobreza de que se hará mérito se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice como sigue:

#### Sentencia

En Pola de Siero, a dos de Junio de mil novecientos treinta y dos, el Sr. D. José María Ramírez Rodríguez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos incidentales de pobreza, promovidos por el Procurador D. Urbano Arboleya Rodríguez, en nombre y representación de D.<sup>a</sup> Carmen Rodríguez Presa, mayor de edad, viuda, dedicada a las labores de su sexo y vecina de esta villa, defendida por el Letrado D. Fermín Landeta, para litigar en juicio declarativo de menor cuantía sobre división de bienes, en cuyos autos es parte el Abogado del Estado, y en su representación el Sr. Liquidador del Impuesto de Derechos reales del partido.

#### Fallo

Que estimando la demanda incidental de pobreza, formulada por D.<sup>a</sup> Carmen Rodríguez Presa, debo declarar y declaro a ésta pobre en sentido legal para litigar

en juicio declarativo de menor cuantía, sobre división de bienes contra D.<sup>a</sup> Rosario Rodríguez Presa.

Así por esta mi sentencia, que será notificada en legal forma a las partes, expidiéndose para la de la demandada el correspondiente edicto que se fijará en el tablón de anuncios de este Juzgado, y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, si dentro de tercero día no se solicitara su notificación personal, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—José María Ramírez Rodríguez.—Rubricado.

#### Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. José María Ramírez Rodríguez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, estando celebrando audiencia pública en el mismo día nueve de su fecha.

Pola de Siero, a dos de Junio de mil novecientos treinta y dos.—Licenciado, José Antonio Aparicio.—Rubricado.

Así dice el original a que me refiero, y para que conste y en cumplimiento de lo mandado y remitir para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente que firmo y sello en Pola de Siero, a quince de Junio de mil novecientos treinta y dos.—Licenciado, José Antonio Aparicio.

R. al núm. 1756

#### Juzgado de Llanera

Don Ramón Rayón Paez, Secretario del Juzgado municipal de Llanera

Certifico: Que en el juicio verbal civil de que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

#### Sentencia

En Posada de Llanera, Junio veinte de mil novecientos treinta y dos, el Sr. D. Ramón González y González, Juez municipal suplente en funciones, habiendo visto y examinado las diligencias de juicio verbal de desahucio que antecedan, entre partes, como demandante D. Manuel Alonso Rodríguez, vecino de San Cucufate de Llanera, y como demandada doña Generosa Rodríguez Iglesia, de la misma vecindad, y el marido de ésta D. Ramón Martínez Alonso, vecino de Grado, todos mayores de edad, para que estos demandados dejen a disposición del primero la casa en la que doña Generosa habita, sita en dicho San Cucufate, y la finca de seis áreas veintinueve centiáreas, descritas en la demanda.

#### Fallo:

Que estimando probada la demanda, debo declarar y declaro haber lugar al desahucio, y en su consecuencia condeno a los demandados don Ramón Martínez Alonso, y su esposa Generosa Rodríguez Iglesia, a que tan luego sea firme esta sentencia dejen dentro de los ocho días s

guientes a disposición del actor D. Manuel Alonso Rodríguez, la casa y finca origen de este juicio, bajo apercibimiento en otro caso de ser lanzados de las mismas, y les impongo las costas.

Por la rebeldía de los demandados, notifíqueseles esta resolución por medio del BOLETIN OFICIAL, en el que se insertará el encabezamiento y parte dispositiva, a no ser que el demandado opte por que se les haga personalmente tal notificación.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Ramón González.

#### Publicación:

Fué pronunciada la anterior sentencia por el Sr. Juez que la dictó en audiencia pública de la fecha.—Certifico: Ramón Rayón.—Rubricado.

Y habiendo el demandante solicitado se notifique tal sentencia a los demandados por medio del BOLETIN OFICIAL, así se acordó, ordenando el señor Juez que se se remita ésta al Excelentísimo Sr. Gobernador civil, para su intercepción en aquél, sirviéndoles de notificación a los mismos.

Llanera, Junio veinte de mil novecientos treinta y dos.—Ramón Rayón—Visto bueno, Ramón González.

R. al núm. 1771

#### Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

PRESNO, Justo, sin segundo apellido, de 42 años de edad, hijo de Carmen, casado, natural de Taramundi, pordiosero, vecino de San Pedro de Corvite, partido judicial de Mondoñedo, sin instrucción, cuyo actual paradero se ignora, procesado en sumario por robo; comparecerá dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Castropol, con objeto de ser reducido a prisión.

1754

ROMERO MATÉ, Guillermo, hijo de Juan y Flora, natural de Castro Urdiales, partido judicial de idem, provincia de Santander, soltero, ayuntante de maquinas, de 29 años de edad, pelo negro, ojos negros cejas al pelo, barba poblada, boca regular, frente espaciosa, color sano, domiciliado últimamente

en Musel, Gijón, procesado en causa número tres del año 1925, por los supuestos delitos de falsedad y estafa al Estado; comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante de Infantería Juez permanente de la Circunscripción Oriental, D. José Maurille López, con residencia en Melilla.

1.694

FERNANDEZ BARRIO, Anunciación, natural de Loureses (Ginzo de Limia), casada, dedicada a sus labores, hija de Serafín y de Purificación, domiciliada últimamente en Gijón, Fundición, 16 primero, procesada por robo; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de Occidente de Gijón, con el fin de constituirse en prisión.

1.748

#### CITACIÓN

—:—

Anacleto Alonso Martínez, vecino de Arbón, en el concejo de Villayón, Comisario partidario de la herencia relicta por doña Dolores Pérez Fernández, vecina que fué de Villartorey, en dicho concejo; por la presente cito a todos los herederos, acreedores y legatarios o a sus representantes legales y a cuantos tengan interés en dicha herencia para la práctica del inventario que tendrá lugar el día treinta de los corrientes, comenzando a las diez horas en el que fué domicilio de la finada en dicho lugar de Villartorey.

Arbón, 15 de Junio de 1932.

R. al núm. 1.759

#### ANUNCIOS NO OFICIALES

##### MONTEDE PIEDAD Y CAJADE AHORROS DE OVIEDO

#### MONTE DE PIEDAD

En los días 5 y 20 de Julio de 1932, se celebrará la subasta pública de los empeños vencidos, en el mes de Mayo de 1931 de alhajas, y del mes de Noviembre de 1931, de ropas, que son los comprendidos en los números 3.071 al 3.773 de alhajas y del 23.184 al 25.276 de ropas y otros efectos, los cuales pueden cancelarse durante el presente mes los de la primera subasta, y hasta el 15 de Julio los de la segunda.

Los lotes que hayan de subastarse, se exhibirán respectivamente los días 4 y 19 de Julio, de tres a cinco de la tarde.

Oviedo, 20 de Junio de 1932.—El Vice-Gerente, José del Riego.

OVIEDO.—Esc. Tip. de la Residencia Provincial